



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito- Laboral 002 Apartado

Estado No. 167 De Miércoles, 16 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200004000	Ejecutivo	Lussel Murillo Mosquera	Agroindustrias Bellavista S.A.S.	15/12/2020	Auto Niega - Deniega Entrega De Dineros Embargados
05045310500220200008700	Ordinario	Angel Audilio Quinto Cordoba	Agrícola El Retiro Sa	15/12/2020	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior.
05045310500220170005200	Ordinario	Flor Lucía Torres Barrera	Ana Lucía Vélez Montoya, Cristobal Germán Jaramillo García	15/12/2020	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 16 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se des fija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

fb03b2bf-829e-4d60-9b31-afe3320b98ce



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito- Laboral 002 Apartado

Estado No. 167 De Miércoles, 16 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190005100	Ordinario	Gabriel Becerra Pino	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Garcia Wernher Y Cia S. En C., Garcia Galvis Y Cia Ltda, Juan Alberto Cristobal Garcia Wernher, Pablo Alfonso Guillermo Garcia Wernher	15/12/2020	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220190046500	Ordinario	Gladis Elena Atehortúa Gómez	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos, Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones-	15/12/2020	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 16 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

fb03b2bf-829e-4d60-9b31-afe3320b98ce



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito- Laboral 002 Apartado

Estado No. 167 De Miércoles, 16 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190035800	Ordinario	Hubadel De Jesus Ballesteros David	Sociedad Administradora De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A., Constructora Convialidad S.A.S.	15/12/2020	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220190011000	Ordinario	Joaquin Caicedo Andrade	Agropecuaria El Gran Cedro Sas	15/12/2020	Auto Decide - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220190039600	Ordinario	Juan Arcadio Mosquera Mosquera	Agricola Juanca S.A.S.	15/12/2020	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220190044200	Ordinario	Marcela Diaz Velasquez	Sandra Patricia Rios Ortiz	15/12/2020	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220200037300	Tutela	Jhoimer Enor Hoyos Rivas	Arl Positiva Compañía De Seguros S.A, Consultorio Médico Integral Vida Plena y Banquez Cabarcas Construcciones S.A.S.	15/12/2020	Auto Admite- Admite Tutela, Se Vincula Por Pasiva Y Se Requiere Al Accionante. Por Este Medio Se Les Notifica La Presente Admisión De Tutela A Las Accionadas Consultorio

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

fb03b2bf-829e-4d60-9b31-afe3320b98ce



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado



Estado No. 167 De Miércoles, 16 De Diciembre De 2020

					Médico Integral Vida Plena Y Banquez Cabarcas Construcciones S.A.S
--	--	--	--	--	--

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 16 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

fb03b2bf-829e-4d60-9b31-afe3320b98ce



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1372
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	LUISSEL MURILLO MOSQUERA
EJECUTADO	AGROINDUSTRIAS BELLAVISTA S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00040-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TÍTULOS JUDICIALES
DECISIÓN	DENIEGA ENTREGA DE DINEROS EMBARGADOS

En el proceso de la referencia, si bien efectivamente existen dineros consignados en la cuenta de depósitos de judiciales en virtud de medida de embargo (fls. 41), **NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE ENTREGA DE LOS MISMOS**, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante obrante a folios 39 y 40 del expediente, por cuanto no se cumple con los requisitos del Artículo 447 del Código General del Proceso, ya que aún no existe liquidación aprobada ni de costas ni del crédito, debido a que no se ha trabado la litis entre las partes..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO

Juez

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 167** hoy **16 DE DICIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.

Secretaria



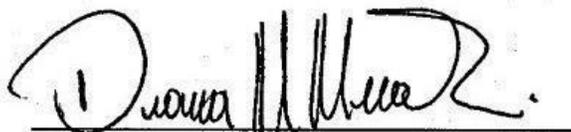
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1368
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ÁNGEL AUDILIO QUINTO CÓRDOBA
DEMANDADO	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S (EN REORGANIZACIÓN)
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00087-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 11 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 167** fijado en la secretaría del Despacho hoy **16 de diciembre de 2020** a las 08:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1369
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FLOR LUCÍA TORRES BARRERA Y OTRO
DEMANDADO	LUIS ALBEIRO MANCO Y OTROS
RADICADO	05045-31-05-002-2017-00052-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Primera de Decisión Laboral, en su providencia del 18 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 167** fijado en la secretaría del Despacho hoy **16 de diciembre de 2020** a las 08:00 a.m.

Secretaría



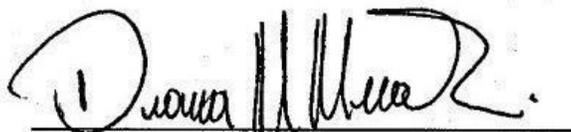
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1371
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GABRIEL BECERRA PINO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTROS
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00051-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 19 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 167** fijado en la secretaría del Despacho hoy **16 de diciembre de 2020** a las 08:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1364
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GLADYS ELENA ATEHORTÚA GÓMEZ
DEMANDADO	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTRO
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00465-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Primera de Decisión Laboral, en su providencia del 28 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 167** fijado en la secretaría del Despacho hoy **16 de diciembre de 2020** a las 08:00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1365
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HUBADEL DE JESÚS BALLESTEROS DAVID
DEMANDADO	CONSTRUCTORA CONVIALIDAD S.A.S Y OTRA
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00358-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 23 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 167** fijado en la secretaría del Despacho hoy **16 de diciembre de 2020** a las 08:00 a.m.

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1370
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOAQUÍN CAICEDO ANDRADE
DEMANDADO	AGROPECUARIA EL GRAN CEDRO S.A.S Y OTRA
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00110-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 18 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 167** fijado en la secretaría del Despacho hoy **16 de diciembre de 2020** a las 08:00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1366
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN ARCADIO MOSQUERA MOSQUERA
DEMANDADO	AGRÍCOLAJUANCA S.A.S Y OTROS
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00396-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 04 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 167** fijado en la secretaría del Despacho hoy **16 de diciembre de 2020** a las 08:00 a.m.

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1367
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARCELA DÍAZ VELÁSQUEZ
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA RÍOS ORTIZ
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00442-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 18 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 167** fijado en la secretaría del Despacho hoy **16 de diciembre de 2020** a las 08:00 a.m.

Secretaría

APARTADO 11 DICIEMBRE 2020

Señor
JUEZ DE REPARTO DEL MUNICIPIO DE APARTADO
E.S.D

Referencia: **ACCION DE TUTELA**

Accionante: **JOHIMER ENOR HOYOS RIVAS**

Accionado: **ARL POSITIVA**

JOHIMER ENOR HOYOS RIVAS mayor de edad y vecino de apartado, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito solicitar ante usted, mediante esta acción de tutela, la protección a mis derechos fundamentales al **Mínimo vital y la salud en conexidad con la seguridad social, la dignidad humana, la vida, calidad de vida digna**. Vulnerados por **ARL POSITIVA**, tal como lo narrare a continuación:

HECHOS

- 1.** Estuve afiliado a la ARL POSITIVA en el año 2020 en calidad de empleado dependiente, por laborar en ese momento para la empresa **BANQUEZ CABARCAS CONSTRUCCIONES S.A.S**
- 2.** El día 27 de junio de 2020 sufrí un **accidente laboral** sufrí un machucón e intenso dolor en la mano izquierda, siendo posteriormente valorado y

tratado bajo el siguiente diagnóstico: **S623 FRACTURA DE OTROS HUESOS METACARPIANOS**

3. Tuve una cita el día 09 de diciembre de 2020 con fisioterapia donde le expuse que sigo padeciendo de mucho dolor a causa del accidente y que cada día el dolor aumenta y le pedí incapacidad ya que en el estado que me encuentro no puedo trabajar y la fisiatra se negó a darme incapacidad
4. Desde ese momento llame insistentemente a la ARL POSITIVA pidiendo cita para que siguieran con mis atenciones médicas y siempre la respuesta de ellos es que me vaya para mi EPS
5. Por eso me dirigí donde la Dr. Ingris Bohórquez ya que es el lugar más cercano a mi lugar de residencia
6. Por lo anterior, la Dr. Ingris Bohórquez R. del consultorio médico integral vida plena me dio **incapacidad** del 14 de noviembre del 2020 al 13 de diciembre del 2020 30 días calendario, para un total de 30 días en incapacidad.
7. Tales incapacidades, las fue generando el médico tratante a medida que tenía cita de control. Teniendo en cuenta que el empleado fue desvinculado de la compañía que laboraba y al no contar con EPS Y ARL y tampoco se había curado de las lesiones ocasionadas por el accidente laboral recurre a la consulta de medico particular en este caso la Dr. Ingris Bohórquez R. teniendo en cuenta lo que contempla la normatividad vigente actual así: ahora bien, para el caso particular de aquellas incapacidades que sean expedidas por médicos no adscritos a la EPS del usuario o a su red de prestadores de servicios de salud, tendría aplicación la figura de la transcripción de incapacidades. Al respecto,

dada la ausencia de normatividad legal que regule la materia, mediante concepto 201311200403401 del 8 de abril de 2013, el ministerio de salud y protección social estableció lo siguiente: "al punto, debe anotarse que, si una incapacidad ha sido expedida por un médico ajeno a la EPS, será preciso que aquella se traslade al formulario oficial de la EPS y con fundamento en este procedimiento, se proceda a su reconocimiento, tramite denominado – transcripción de la incapacidad.

8. Dichas incapacidades fueron radicadas oportunamente en el canal dispuesto por la entidad responsable de pagos ARL POSITIVA (punto de atención) pero hasta el momento no se ha realizado el desembolso correspondiente al pago de las mismas y tampoco he recibido notificación alguna acerca de que la documentación radicada presente inconsistencia u objeción que impidan su reconocimiento y pago.

9. El no reconocimiento y pago de mis incapacidades las cuales se anexarán al final, ha generado una AFECTACION GRAVISIMA A MI MINIMO VITAL, para mí y *mi núcleo familiar*, toda vez y tal como se puede ver, nos ha tocado que soportar una situación indescriptible, teniendo en cuenta que por el momento me encuentro desempleado y con la reciente emergencia nacional ocasionada por la pandemia del coronavirus o covid-19 y mi actual estado de salud. Se ha hecho imposible obtener alguna fuente de ingreso que permitan mi subsistencia

10. Teniendo en cuenta que ya fui calificado por la ARL POSITIVA y apelé a la junta regional de Antioquia

ARGUMENTOS JURIDICOS

Al entrar a estudiar este tema por la violación a mis derechos a la **seguridad social, el mínimo vital y la igualdad**, ya que actual mente me encuentro desempleado, durante los días de la incapacidad no cuento con sustento alguno, logre encontrar varias sentencias de la Honorable Corte Constitucional, pero hare mención solo a las más recientes en las que sienta jurisprudencia sobre el derecho que tengo al reconocimiento y pago de mis incapacidades, además de demostrar, como lo hare a lo largo de este escrito de Tutela, que cuento con este único mecanismo jurídico para reclamar y no por la vía ordinaria laboral, por estar afectado mi mínimo vital, ya que son **(30 días)** en los que no he recibido salario ni pago de incapacidad **violando así mi derecho a la Seguridad Social, El Mínimo Vital y La Igualdad** como lo entrare a explicar:

Afectación al mínimo vital: el pago de una incapacidad accidente o enfermedad solo procede cuando el cotizante al régimen de seguridad social cumple con unos parámetros establecidos en la ley, pero cuando el pago de una licencia y más cuando la persona es trabajador independiente esta se halla en relación imprescindible con derechos fundamentales como la seguridad social que este caso es de primera generación y adquiere el carácter de derecho fundamental por conexidad y por tanto, es susceptible de protección por vía de tutela. **(Sentencia T-003/07 CORTE CONSTITUCIONAL)**

por lo cual es posible concluir que el no pago de las incapacidades, que como prestación económica tiene por objetivo brindar al trabajador una recuperación o descanso remunerado con el fin de que se recupere de la operación quirúrgica, enfermedad o parto y se posibilite otorgarle el cuidado y la atención del mínimo vital de un trabajador dependiente enfermo o accidentado, operado o incluso una madre gestante y de su hijo recién nacido. **La protección que se pretende dar con la licencia de incapacidad no solo está dirigida en favor del trabajador, sino que ampara igualmente a todos los que dependan del trabajador incapacitado.**

Sobre la **La afectación al mínimo vital** veamos que dijo la H. Corte sobre el particular en la **sentencia T-003/07**: *“en el presente asunto se revisa si ahí vulneración del mínimo vital de la señora Arrieta Buelvas y de sus hijos recién nacidos por el no pago de la licencia, **se presume su afectación, en razón a que para la época de la causación del derecho devengaba un salario mínimo de \$358.000 (fs. 17 a 22) según el salario base de cotización consignado en los respectivos formularios de autoliquidación de aportes y por lo mismo, el reconocimiento y pago de la licencia eran indispensables para garantizar las condiciones mínimas de vida de la madre y el niño recién nacido.** Estas circunstancias no fueron desvirtuadas por la entidad demandada (Negrilla y subrayo fuera de texto original).*

Ahora, como ha manifestado la H. corte constitucional, es necesario demostrar la violación al mínimo vital, para que proceda la acción de tutela como mecanismo transitorio para impedir un mayor perjuicio irremediable, tal como lo manifestó en su fallo de tutela y el cual me permito transcribir un aparte, el magistrado ponente el DR. Alfredo Beltrán Sierra en su **sentencia T-420/04** dice: *“consecuencia, que se esté en presencia de un perjuicio irremediable solamente susceptible de ser remediado con una protección inmediata y eficaz, como sucede en el amparo constitucional que se otorga por vía de la acción de tutela. **No obstante, la violación a ese mínimo vital debe encontrarse debidamente probada,** pues en caso contrario, se trata de derechos que pueden ser reclamados por la vía que al efecto ha establecido el ordenamiento jurídico, es decir, ante la jurisdicción laboral, pues por lo general se trata de controversias legales que pueden ser resueltas por ese medio judicial...”* (Negrilla fuera de contexto) situación que he demostrado tal como lo describo en el punto 10° de los hechos.

Respecto al allanamiento a la mora para que no se me niegue el pago de la incapacidad, me permito exponer los siguientes argumentos constitucionales

La corte constitucional ha explicado el asunto en los siguientes términos:

“la entidad obligada a realizar los pagos es la empresa prestadora de servicios de salud con cargo a los recursos del sistema de seguridad social integral. No obstante, si el empleador no pago los aportes al sistema de seguridad social en salud o si los aportes fueron rechazados por extemporáneos, es él el obligado a cancelar la prestación económica. (ver sentencia T-258/00 Y T-390/01, entre otras)

Si el empleador cancelo los aportes en forma extemporánea y los pagos, aun en esas condiciones, fueron aceptados por la entidad prestadora de servicios de seguridad social en salud, hay allanamiento a la mora y por lo tanto, la E.P.S. no puede negar el pago de la licencia. (ver, entre otras, las sentencias, T-458/99, T-765/00, T-906/00, T-950/00, T-1472/00, T-1600/00, T-473/01, T-513/01 T-694/01, T736/01, T-1224/01, T-211/02 Y T-707/02, T-996/02 Y T-421 de 2004)

Por lo tanto, se establece que, si el afiliado cancelo los aportes en forma extemporánea y los pagos, aun en esas condiciones, fueron aceptados por la entidad prestadora del servicio de seguridad social en salud, ahí allanamiento en la mora y, por lo tanto, la E.P.S. tendría la obligación de reconocer las prestaciones económicas causadas en virtud de la figura ya relatada...”

Oportunidad para la presentación de esta acción de tutela:

Cabe mencionar desde ya, antes de que sea alegada por la entidad en tutelada, que estoy dentro del término para interponer esta acción constitucional **tal como manifiesta la sentencia T-999 de octubre 27 de 2003 de loa H. corte constitucional, que no tiene que ser durante los días de incapacidad**, ya que sería ilógico que en mi estado de convalecencia tuviese que ir hasta la dependencia de un despacho judicial, por lo que se debe proteger efectivamente mis derechos conculcados sin necesidad de acudir a la vía ordinaria, por lo que considero que esta acción se ha interpuesto en un término prudencial y adecuado

Por todo lo expuesto en este acápite denominado argumentos jurídicos, es que argumento mi petición, toda vez que la ARL NO puede negarse a la obligación constitucional y legal de la prestación de todos los servicios en seguridad social incluyendo los pagos de incapacidad, toda vez que este pago para mí, como trabajador despedido se convierte en mínimo vital, además que en estos momentos no me encuentro en mora ni tampoco en la época en que estaba incapacitado.

PETICION

- 1) Se ordene a la **ARL POSITIVA**, que en el improrrogable termino de 48 horas realice la transcripción, reconocimiento y pago de incapacidad que la médica ingris Bohórquez expidió entre el **(14 de NOVIEMBRE 2020 y el 13 de DICIEMBRE 2020)** según las relaciono a continuación, al igual que lo hizo la H. Corte Constitucional mediante todos los fallos de tutela que he mencionado en protección a mi derecho al mínimo vital, la seguridad social y la igualdad.
- 2) Se ordene a la ARL POSITIVA brindarme atenciones médicas ya que sigo padeciendo dolores muy fuertes a causa del accidente que tuve en la mano izquierda

PRUEBAS

Presento como tales, las siguientes:

1. copias de la incapacidad que relaciono como anexos y comprendidas bajo la fecha indicada
2. copia de historia clínica, firmada por el médico que realizo la atención en la cual se lee sobre la incapacidad por el ordenado
3. copia de documento de identidad
4. copia radicada de incapacidades
5. historia clínica de la cita con la fisiatra

ANEXOS

Las mencionadas como pruebas con anexos simple para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Las mías, las podrán realizar al correo electrónico johimerhoyosrivas1028@gmail.com o la dirección barrio obrero bloque 2 mz 168 casa 14 municipio de apartado
Teléfono:3045474885

Agradeciendo la protección de mis derechos fundamentales

Se suscribe,

JOHIMER ENOR HOYOS RIVAS
C.C. 1.028.004.889

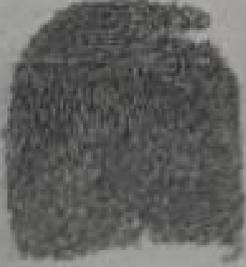
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.028.004.889

HOYOS RIVAS

APellidos
JOHIMER ENOR

Nombres
JOHIMER ENOR Hoyos



FECHA DE NACIMIENTO 22-OCT-1991

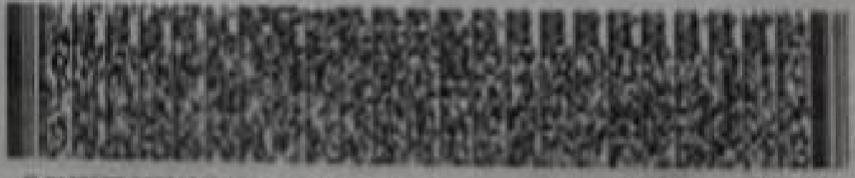
CHIGORODO
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 ESTATURA A+ G.S. RH M SEXO

23-OCT-2009 APARTADO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

BOCNE DERECHO

REGISTRACION NACIONAL
CARLOS ANTONIO BARRERA TORRES



F 0100006-00230342-M-1028004889-20100516 0022144170A 1 25034634



HISTORIA CLÍNICA
CENTRO FISIOTERAPEUTICO FEDRA ALEXANDRA OSPINA S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: CC: 1028004889
PACIENTE: JOHIMER ENOR HOYOS RIVAS
TELÉFONO: 3045474885

DIRECCIÓN: APARTADO

SEXO: MASCULINO

FECHA 09-Nov-2020

HORA 16:30

EDAD 28 AÑOS

SEGURO POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

MEDICO: DRA ELIZABETH ECHEZURIA

MOTIVO CONSULTA

CONSULTA FISIATRICA AT 377706197 DE 27/06/2020

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE MASCULINO DE 28 AÑOS. LABORA EN CONSTRUCCION, OCUPACION OFICIAL. REFIERE ACCIDENTE DE TRABAJO EL DIA 27/06/2020 CUANDO SIENDO LAS 9:20 AM, OFICIAL DE CONSTRUCCIÓN, SE ENCONTRABA EN EL VACEO DEL MURO DE CONTENCIÓN EN CONCRETO EN LA ZONA DE DESCARGUE DE LA BODEGA, AL MOMENTO DE CAMBIAR LAS CANALES DE LA MIXER (CARRO QUE TRANSPORTA EL CONCRETO) EL TRABAJADOR SUFRE UN RESBALÓN Y AL CAER SE AGARRA DE LAS CANALES DE LA MIXER POR LAS UNIONES, LO QUE LE PRODUJO UN MACHUCÓN EN LA MANO IZQUIERDA OCACIONÁNDOLE UN FUERTE DOLOR QUE LE IMPIDIÓ SEGUIR CON LA LABOR.

CONSULTO A URGENCIAS DONDE INDICAN RADIOGRAFIA DE MANO, EVIDENCIANDO FRACTURA NO DESPLAZADA DE 5TO METACARPIANO IZQUIERDO, POR LO QUE ORTOPEDIA CONSIDERA TRATAMIENTO ORTOPEDICO CON INMOVILIZACION CON FERULA POR 4 SEMANAS.

EL 27/07/2020 ORTOPEDIA RETIRA INMOVILIZACION Y REFIERE A PROGRAMA DE REHABILITACION.

INGRESO A PROGRAMA DE REHABILITACION REALIZANDO 60 SESIONES CON EVOLUCION SATISFACTORIA DEL 60-70%. HOY REFIERE DOLOR TIPO PARESTESIAS (CORRIENTAZOS, CHUZADAS) EN DORSO DE MANO Y MUÑECA, ADEMAS DE EDEMA Y QUE NO HACE PUÑO COMPLETO CON 3ERO, 4TO Y 5TO DEDOS. REFIERE NO ESTA LABORANDO ACTUALMENTE. NO ESTA VINCULADO, PORQUE SE LE VENCIO EL CONTRATO.

EXAMENES PARACLINICOS

NO REFIERE

ANTECEDENTES PERSONALES

ANTECEDENTES GENERALES NIEGA

ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS: NIEGA

ALERGIA A MEDICAMENTOS NIEGA

EXAMEN FÍSICO

SE VALORA PACIENTE A TRAVES DE TELEPERTICIA. TIENE CONSENTIMIENTO INFORMADO EN APARENTES BUENAS CONDICIONES GENERALES, IMPRESIONA ORIENTADO EN TIEMPO ESPACIO Y PERSONA. COLABORADOR AL INTERROGATORIO. SE APRECIA MUÑECA Y MANO IZQUIERDA CON LIMITACION FUNCIONAL DESDE LOS GRADOS FINALES, Y DISMINUCION DE LA FUNCIONALIDAD DE LA MANO, NO HACE PUÑO COMPLETO CON 2DO, 3ERO , 4TO Y 5TO DEDO. DISTANCIA PULPEJO PALMA 1 CM CON ESTOS DEDOS, HACE AGARRE A MANO LLENA, HACE PINZA CON TODOS LOS DEDOS. FM 4-/5 PARA TODOS LOS GRUPOS MUSCULARES DE MUÑECA Y MANO.

GONIOMETRIA MUÑECA IZQUIERDA

MUÑECA	IZQUIERDA
Flexión 0-80°	80°
Extensión 0-70°	50°
Desviación radial 0-20-25°	20°
Desviación cubital 0-35-45	35°

DIAGNOSTICOS

S602 CONTUSIÓN EN MANO IZQUIERDA

S626 FRACTURA DE QUINTO METACARPIANO DE LA MANO IZQUIERDA

SE PRESENTÓ ALGÚN EVENTO ADVERSO: NO

CONCLUSIONES Y PLAN DE MANEJO

PACIENTE CON DIAGNOSTICO DE FRACTURA DEL QUINTO METACARPIANO IZQUIERDO QUE AMERITO TRATAMINETO ORTOPEDICO CONVENCIONAL CON INMOVILIZACION CON FERULA POR 4 SEMANAS. LA CUAL RETIRO ORTOPEDIA EL DIA 27/07/2020 E INDICO REFERENCIA A REHABILITACION.

Dra. Elizabeth Echezuria #
Fisiatra
Reg Med 853669
firma y sello medico



HISTORIA CLÍNICA
CENTRO FISIOTERAPEUTICO FEDRA ALEXANDRA OSPINA S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: CC: 1028004889

PACIENTE: JOHIMER ENOR HOYOS RIVAS

TELÉFONO: 3045474885

DIRECCIÓN: APARTADO

SEXO: MASCULINO

FECHA 09-Nov-2020

HORA 16:30

EDAD 28 AÑOS

SEGURO POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

MEDICO: DRA ELIZABETH ECHEZURIA

MOTIVO CONSULTA

CONSULTA FISIATRICA AT 377706197 DE 27/06/2020

INGRESO A PROGRAMA DE REHABILITACION REALIZANDO 60 SESIONES, CON EVOLUCION DEL 70%. SE EVIDENCIA MEJORIA DE RANGOS DE MOVIMIENTO Y FUNCIONALIDAD DE LA MUÑECA Y LA MANO, SIN EMBARGO, NO HACE PUÑO COMPLETO CON 2DO, 3RO, 4TO Y 5TO DEDOS, SE EVIDENCIA DISTANCIA PULPEJO PALMA DE 1CM CON ESTOS DEDOS. LO CUAL SE EXPLICA NO POR LA FRACTURA PROPIAMENTE DICHA, SINO COMO COMPLICACION DE INMOVILIZACION PROLONGADA E INADECUADA DE ESTOS DEDOS. HACE PRENSION, AGARRE A MANO LLENA, HACE PINZA. MUÑECA Y MANO FUNCIONAL.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO CONSIDERO DAR EL ALTA POR FISIATRIA, POR HABER ALCANZADO SU MEJORIA MAXIMA CON ESTE TRATAMIENTO, PARA CIERRE DE CASO CON SECUELAS ESTABLECIDAS DE LIMITACION EN GRADOS FINALES PARA LA EXTENSION DE LA MUÑECA Y LIMITACION PARA LA REALIZACION DEL PUÑO COMPLETO, ADEMAS DE DOLOR CRONICO NEUROPATICO TIPO CHUZASOS, CALAMBRE, HORMIGUEO. Y PREPARAR PARA LA CALIFICACION DE LA PCL. INDICO TRATAMIENTO FARMACOLOGICO PARA DOLOR NEUROPATICO.

Dra. Elizabeth Echezuria
Fisiatra
Reg. Med. 853669
firma y sello medico



HISTORIA CLÍNICA
CENTRO FISIOTERAPEUTICO FEDRA ALEXANDRA OSPINA S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: CC: 1028004889

PACIENTE: JOHIMER ENOR HOYOS RIVAS

TELÉFONO: 3045474885

DIRECCIÓN: APARTADO

SEXO: MASCULINO

FECHA 09-Nov-2020

HORA 16:30

EDAD 28 AÑOS

SEGURO POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

MEDICO: DRA ELIZABETH ECHEZURIA

MOTIVO CONSULTA

CONSULTA FISIATRICA AT 377706197 DE 27/06/2020

FORMULA DE MEDICAMENTOS

DIAGNOSTICO:

S602 CONTUSIÓN EN MANO IZQUIERDA

S626 FRACTURA DE QUINTO METACARPIANO DE LA MANO IZQUIERDA

ORIGEN: LABORAL

SE SOLICITA TRATAMIENTO FARMACOLOGICO:

PREGABALINA 75 MG CAPSULA DURA ORAL. TOMAR 1 CAPSULA A LA 7 PM. 30 CAPSULAS PARA 1 MES. 90 PARA 3 MESES

CAPSAICINA 0.00025 CREMA TOPICA (EXTERNA). TUBO POR 20GR. APLICAR 2 VENES AL DIA. 1 TUBOS PARA 1 MES. 3 TUBOS PARA 3 MESES

Dra. Elizabeth Echezuria H

Fisiatra

Reg Med 853669

firma y sello medico



CONSULTORIO MEDICO INTEGRAL VIDA PLENA
DRA. INGRIS BOHORQUEZ
HISTORIA CLINICA

FECHA: 14/11/2020

DOC. No. 1.028.004.889

1.- DATOS PERSONALES:

NOMBRES: JHOIMER ENOR HOYOS RIVAS

FECHA NACIMIENTO: DIA: 22 MES: 10 AÑO: 1991 **EDAD:** 29 AÑOS **SEXO:** MASCULINO

DIRECCIÓN: BARRIO OBRERO. BLOQUE 2, MANZANA 168, CASA 14. MUNICIPIO APARTADÓ. ANTIOQUIA.

CEL: 3045474885

2.- MOTIVO DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL:

PACIENTE MASCULINO DE 28 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE FRACTURA DE QUINTO METACARPIANO, DE MANO IZQUIERDA, REFIERE MANIFESTAR DOLOR PARA LA REALIZACIÓN DE ALGUNAS ACTIVIDADES DESDE EL ACCIDENTE QUE NO CEDE CON ANALGÉSICOS COMUNES.

3.- ANTECEDENTES PERSONALES:

27/05/2020: A LAS 9:20 AM: EL TRABAJADOR SUFRE UN RESBALÓN Y AL CAER SE AGARRA DE LAS CANALES DE LA MIXER POR LAS UNIONES, LO QUE LE PRODUJO UN MACHUCÓN EN LA MANO IZQUIERDA OCACIONANDOLE UN FUERTE DOLOR QUE LE IMPIDIÓ SALIR CON LA LABOR

4.- EXAMEN FISICO:

PESO: 85 TALLA: 1.76 IMC: 27.44 TEMP: 37 T.A.: 120/79 FC: 80
PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, PRESENTA BUENA COLORACIÓN CUTANEO-MUCOSA, OROFARINGE SIN CONGESTION, NORMOTROFICA. CARDIOPULMONAR: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, MURMULLO VESICULAR AUDIBLE SIN SOBREGREGADOS, ABDOMEN BLANDO, SIN VISCEROMEGALIA.
EXTREMIDADES SUPERIORES: MANO IZQUIERDA: SE EVIDENCIA ARCOS DE MOVILIDAD CON LEVE DISMINUCIÓN DE LA FLEXIÓN Y CIERRE DEL PUÑO.

5.- LABORATORIO

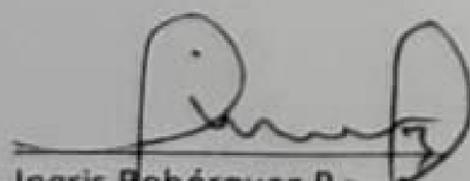
15/08/2020: RX DE MANO IZQUIERDA: SE OBSERVA PEQUEÑA IRREGULARIDAD HACIA EL TERCIO DISTAL DEL QUINTO METACARPIANO EN RELACIÓN A TRAZO DE FRACTURA INCOMPLETO PARCIALMENTE CONSOLIDADO
19/10/2020: RX DE MANO IZQUIERDA: NO SE VISUALIZAN DISRUPCIONES DE LA CORTICAL NI ÁREAS DE SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD DE LAS ESTRUCTURAS EVALUADAS QUE SUGIERAN TRAUMA RECIENTE

6.- PRESUNCION DIAGNOSTICA: ACCIDENTE DE TRABAJO

1.- S623: FRACTURA DE OTROS HUESOS METACARPIANOS

7.- TRATAMIENTO:

1.- SE RECOMIENDA VALORACIÓN POR FISIATRÍA PARA ALCANZAR UNA MAYOR MOVILIDAD DE LA MANO POR MEDIO DE FISIOTERAPIAS
2.- SINALGEN TAB 5/325 MGS CADA 8 HORAS MIENTRAS SEA NECESARIO
3.- ANEXO PRÓRROGA DE INCAPACIDAD POR TREINTA DÍAS


Ingris Bohórquez R
CE: 406754; RM: 406754


Dra: Ingris Bohórquez R.
TP: 406754



CONSULTORIO MEDICO INTEGRAL VIDA PLENA
DRA. INGRIS BOHORQUEZ
HISTORIA CLINICA

CERTIFICADO MÉDICO DE INCAPACIDAD
PRÓRROGA

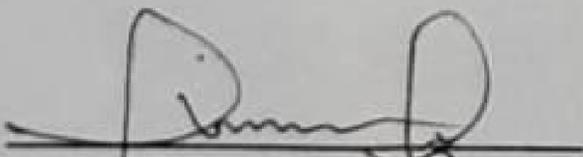
CAREPA: 14/11/2020

1.- DATOS PERSONALES:

NOMBRES: JOHIMER ENOR HOYOS RIVAS **DOC. No.** 1.028.004.889
FECHA DE NACIMIENTO: 22/10/1991 **EDAD:** 29 AÑOS **SEXO:** MASCULINO
DIRECCIÓN: BARRIO OBRERO, BLOQUE 2, MANZANA 168, CASA 14. MUNICIPIO APARTADÓ, ANTIOQUIA.
CEL: 3045474883

EL SEÑOR JHOIMER ENOR HOYOS RIVAS CON CEDULA DE CIUDADANÍA 1.028.004.889 ESTARÁ INCAPACITADO DURANTE LOS DÍAS DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2020 HASTA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2020 INCLUSIVE (TREINTA DÍAS) POR ACCIDENTE LABORAL.

CÓDIGO CIE 10: DIAGNÓSTICO PRINCIPAL: S623: FRACTURA DE OTROS HUESOS METACARPIANOS


DRA INGRIS BOHÓRQUEZ R.
CE: 406754; RM: 406754



Dra: Ingris Bohorquez R.
TP: 406754

Registro realizado correctamente
Recuerde que no necesita llevar documentos al punto de atención
Radicado: 2020-01-000-785249

Aceptar



HOYOS RIVAS	BARRIO BARRIO BLANQUEZ MAZANA BANTIDQUA	APARTADO	045474885	LEONE CALDERON
BLANQUEZ MAZANA CONSTRUCCIONES SAS				
SANCOLOMBA				
54928892851		HOYOS RIVAS JOHIMER ENOR		
IDENTIFICACION	APELLIDOS	NOMBRES	FECHA EMISION	ESTADO
0-1020004089	HOYOS RIVAS	JOHIMER ENOR	27 06 2020	30 N 90201089



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE APARTADÓ

Apartado, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 880
ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	JOHIMER ENOR HOYOS RIVAS
ACCIONADA	A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTROS.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00-373-00
TEMA SUBTEMA	ADMISION DE TUTELA
DECISIÓN	INADMITE TUTELA POR FALTA DE JURAMENTO

Teniendo en cuenta que la presente Acción de Tutela, no cumple con los requisitos mínimos, pues echa de menos en el escrito constitucional la declaración jurada por parte del accionante, lo que se hará de conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, aunado a lo anterior, considerando los pronunciamientos emitidos por la Honorable Corte Constitucional en sentencias como la T- 556/95, T-547/93, T-919/03 entre otras, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA.**

RESUELVE

PRIMERO: Se **INADMITE** la acción de tutela presentada por el señor **JOHIMER ENOR HOYOS RIVAS**, quien actúa en nombre propio y la cual va dirigida en contra **A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: Se insta al señor **JOHIMER ENOR HOYOS RIVAS**, para que manifieste por escrito al Despacho y en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 (declaración jurada), y que con ocasión al presente caso no se han presentado acciones constitucionales por los mismos hechos y pretensiones ante otros Despachos Judiciales del Circuito de Apartadó.

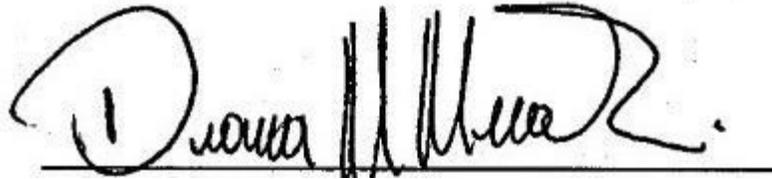
La información que se le solicita debe ser enviada en formato PDF al siguiente correo institucional: **j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co**

TERCERO: SE ORDENA NOTIFICAR de esta providencia, en este caso al señor **JOHIMER ENOR HOYOS RIVAS**, **al presente correo:** **johimerhoyosrivas1028@gmail.com**, teléfono 304 5474885.

CUARTO: El Despacho advierte al señor **HOYOS RIVAS** que deberá subsanar dicha falencia, para lo cual se le concede un término de dos (02) s hábiles, siguiente a la notificación del presente auto, so pena de **RECHAZAR** la acción impetrada.

SEXTO: La anterior notificación se efectuará a través del medio más expedito y eficaz, de conformidad con el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Metaute Londoño', written over a horizontal line.

**DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ**

Proyectó: José Alonso Marín R.

RE: declaración jurada

Juzgado 02 Circuito Laboral - Antioquia - Apartado <jctol02apartado@notificacionesrj.gov.co>

Lun 14/12/2020 10:10 AM

Para: johimer enor hoyos rivas <johimerhoyosrivass1028@gmail.com>

Buenos días,

Se acusa recibido.

Cordialmente,

Angie Paola Benítez Mosquera

Citadora

Juzgado 2º Laboral del Circuito de Apartadó.

De: johimer enor hoyos rivass <johimerhoyosrivass1028@gmail.com>

Enviado: sábado, 12 de diciembre de 2020 10:29 a. m.

Para: Juzgado 02 Circuito Laboral - Antioquia - Apartado <jctol02apartado@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: declaración jurada

yo johimer enor envío documentos requeridos

Apartado, Antioquia 12 noviembre 2020

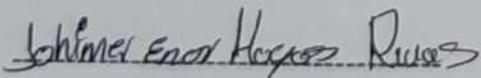
Señores:

juzgado segundo laboral del circuito

DECLARACION JURADA

Yo JOHIMER ENOR HOYOS RIVAS identificado con la cedula de ciudadanía 1.028.004.889 de apartado Antioquia hoy 12 de diciembre del 2020 me permito manifestar lo siguiente: soy persona de 29 años, soy hijo de NANCY HOYOS y, resido en apartado barrio obrero bloque 2 MZ 168 casa 14, convivo con la señora Cecilia con quien tenemos una hija menor de edad, se encuentra estudiando soy la única persona que sufrago para los gastos y manutención de mi núcleo familiar. Labore para la empresa BANQUEZ CABARCAS CONSTRUCCIONES S.A.S.

desde febrero 2020 y hasta cuando fui despedido sin justa causa, en la fecha 25 de septiembre del 2020 en día hábil de labor sufrí un accidente de trabajo, mientras desarrollaba mis labores el accidente consistió en: estaba en el vaso del muro de contención en concreto en la zona de descargue de la bodega al momento de cambiar las canales del mixe carro que transporta el concreto el trabajador sufre un resbalón y al caer se agarra de las canales del mixe por las uniones. Lo que le produjo un machucón en la mano izquierda produciéndome dolor e inmovilidad. a partir de dicha fecha he venido siendo incapacitado continuamente por el médico tratante, a la fecha estoy incapacitado y la ARL POSITIVA me está adeudando (30 días) de incapacidad, ya que para el pago de este mes de incapacidad meteco implantar una tutela, por lo tanto la gravedad de mi juramento manifiesto que para el cobro de estos ((30 días)) de incapacidad no he interpuesto acción de tutela las mismas han sido expedidas como consecuencia del accidente de trabajo narrado anterior mente.



JOHIMER ENOR HOYOS RIVAS

1.028.00.889



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE APARTADÓ ANTIOQUIA
 Apartadó, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 887
ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	JOHIMER ENOR HOYOS RIVAS
ACCIONADOS	A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTROS.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00373-00
TEMA SUBTEMA	ADMISIÓN DE TUTELA
DECISIÓN	SE ADMITE TUTELA, SE VINCULA POR PASIVA, SE REQUIERE Y SE ORDENA NOTIFICAR.

Subsanada como se encuentra la falencia de la que adolecía la presente Acción constitucional, esto es la falta de declaración jurada y, teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos mínimos, habida consideración que este Despacho es el competente para conocer de este asunto, de conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ.**

RESUELVE

PRIMERO: Se **ADMITE** la acción de tutela presentada por el señor **JOHIMER ENOR HOYOS RIVAS**, quien actúa en nombre propio y la cual va dirigida en contra de la **A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: SE ORDENA VINCULAR POR PASIVA, a la empresa **BANQUEZ CABARCAS CONSTRUCCIONES S.A.S.** y a la médica **INGRIS BOHÓRQUEZ** del consultorio médico Integral vida Plena, por considerar que tiene interés legítimo en el trámite de la acción de tutela y con el fin de no vulnerarle su derecho a la defensa, siendo éste de rango constitucional por ser inherente al concepto de “debido proceso”.

TERCERO: Se requiere al señor **JOHIMER ENOR HOYOS RIVAS**, para que arrime al proceso en formato PDF copia del formulario de accidente de trabajo ocurrido el 27 de junio 2020, cuando laboraba al servicio de la empresa **BANQUEZ**

CABARCAS CONSTRUCCIONES S.A.S., e indicará igualmente a qué E.P.S. se encontraba afiliado para esa época.

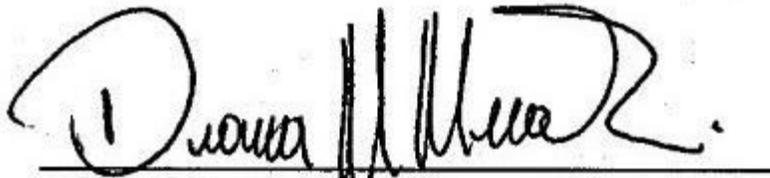
Estos requerimientos, los debe enviar como ya se dijo en **formato PDF al correo Institucional: Jctol02apartado@notificacionesri.gov.co**

CUARTO: Se ordena notificar la presente acción constitucional a las entidades accionadas, por el medio más expedito.

QUINTO: El Despacho advierte a las entidades accionadas que para contestar y rendir información se le concede un término de dos (02) días, siguientes a la notificación del presente auto, igualmente que, en caso de no rendir información dentro del plazo antes citado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la parte accionante y se resolverá de plano, tal como lo prevé el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: La anterior notificación se efectuará a través del medio más expedito y eficaz, de conformidad con el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Metaute Londoño', written over a horizontal line.

**DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ**



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
 Apartadó - Antioquia

Oficio N°1092

Apartadó, 14 de diciembre de 2020

Señores

A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Ciudad.

Ref.: Notificación de Admisión de tutela.

Atentamente me permito comunicarle que por providencia de fecha 14 de diciembre de 2020, se resolvió admitir la tutela que a continuación se relaciona. Además, el Despacho advierte a la Entidad Accionada que para contestar y rendir información se le concede un término de Dos (02) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, igualmente en caso de no rendir información dentro del plazo antes citado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la parte accionante y se resolverá de plano tal como lo prevé el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

RADICADO	ACCIONANTE	ACCIONADOS
2020-373	JOHIMER ENOR HOYOS RIVAS	A.R.L. POSITIVA Y OTROS

Se anexan copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos y copia del auto admisorio.

Cordialmente,

 ANGIE PAOLA BENÍTEZ M.

Escribiente.

Proyectó: José Alonso Marín

Cualquier información al respecto deberá ser remitida o consultada en los siguientes correos:

JO2labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

JctoI02apartado@notificacionesrj.gov.co



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
 Apartadó - Antioquia

Oficio N° 1093

Apartadó, 14 de diciembre de 2020

Señores

BANQUEZ CABARCAS CONSTRUCCIONES S.A.S.
Calle 106 Nro. 109-67, Barrio Gualcala, Teléfono 829 56 27
Apartadó.

Ref.: Notificación de Admisión de tutela.

Atentamente me permito comunicarle que por providencia de fecha 14 de diciembre de 2020, se resolvió admitir la tutela que a continuación se relaciona y donde se ordenó vincularlos por pasiva. Además, el Despacho advierte a la Entidad Accionada que para contestar y rendir información se le concede un término de Dos (02) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, igualmente en caso de no rendir información dentro del plazo antes citado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la parte accionante y se resolverá de plano tal como lo prevé el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

RADICADO	ACCIONANTE	ACCIONADOS
2020-338	JOHIMER ENOR HOYOS RIVAS	A.R.L. POSITIVA Y OTROS

Se anexan copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos y copia del auto admisorio.

Cordialmente,

 ANGIE PAOLA BENÍTEZ M.
 Escribiente.

Cualquier información al respecto deberá ser remitida o consultada en los siguientes correos:

JO2labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jcto102apartado@notificacionesrj.gov.co



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
 Apartadó - Antioquia

Oficio N° 1094

Apartadó, 14 de diciembre de 2020

Doctora
INGRIS BOHÓRQUEZ
CONSULTORIO MÉDICO INTEGRAL VIDA PLENA
CRA. 68 A No. 69B-05, Barrio Calasanz, CE: ibohorquezr@gmail.com
Carepa.

Ref.: Notificación de Admisión de tutela.

Atentamente me permito comunicarle que por providencia de fecha 14 de diciembre de 2020, se resolvió admitir la tutela que a continuación se relaciona y donde se ordenó vincularla por pasiva. Además, el Despacho advierte a la Entidad Accionada que para contestar y rendir información se le concede un término de Dos (02) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, igualmente en caso de no rendir información dentro del plazo antes citado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la parte accionante y se resolverá de plano tal como lo prevé el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

RADICADO	ACCIONANTE	ACCIONADOS
2020-336	JOHIMER ENOR HOYOS RIVAS	A.R.L. POSITIVA Y OTROS

Se anexan copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos y copia del auto admisorio.

Cordialmente,

 ANGIE PAOLA BENÍTEZ M.
 Escribiente.

Cualquier información al respecto deberá ser remitida o consultada en los siguientes correos:

JO2labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

JctolO2apartado@notificacionesrj.gov.co